



**FACULTAD DE INGENIERÍA
Consejo de Facultad**

ACTA No. No. 01

FECHA: Enero 20 de 2016

LUGAR: Sala de juntas Decanatura

Hora de inicio: 8:30 am

ASISTENTES

ROBERTO FERRO ESCOBAR
SANDRO JAVIER BOLAÑOS CASTRO
EDILBERTO SUAREZ TORRES
JOSE IGNACIO RODRIGUEZ
PAULO ALONSO GAONA
VICTOR HUGO MEDINA GARCIA
ORLANDO RIOS LEON

Presidente
Representante postgrados
Representante (s) de los docentes
Representante de pregrados
Coordinador Unidad de Investigaciones
Coordinadora Unidad de Extensión
Secretario Consejo de Facultad

Invitados.

DIANA OVALLE.
CESAR PEDOMO

Coordinadora Comité de Currículo
Coordinador Laboratorios de la Facultad

ORDEN DEL DÍA

- 1. Verificación del Quórum**
- 2. Aprobación acta No. 43 de 2015**
- 3. CASOS DOCENTES**
- 3.1 Queja a Docente**

El estudiante JUAN DAVID OSPINA CARREÑO código 20092015039 presenta queja contra el Docente LUIS EDUARDO VALENZUELA, ya que en el periodo académico 2015-3 ha cursado por segunda vez la asignatura Análisis y Decisiones Financieras en el grupo 23, quien presenta comportamientos y ha procedido con acciones por medio de las cuales al día de hoy ha vuelto a perder la materia.

El estudiante hace las siguientes solicitudes y que le den respuestas por escrito:

1. Situación con la calificación de trabajos y exámenes en la materia, ya que afecta mi interés de aprobarla y culminar exitosamente mis estudios. Los trabajos y evaluaciones que no se anexan en este documento, se encuentran en mano del profesor LUIS EDUARDO VALENZUELA.
2. Aclaración sobre la diferencia entre los créditos a los cuales tengo derecho en la materia con un profesor de planta y uno de catedra.
3. El rango de calificación al que tengo derecho y la presentación de trabajos, quices y evaluaciones por incapacidades certificadas.

4. TEMAS DE GESTIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES

4.1 Ingeniería de Sistemas

4.1.1 Solicitud de Reintegro

- SERGIO NAVARRETE SUÁREZ código 20051020050 solicita reintegro teniendo en cuenta que ha estado como estudiante inactivo por ya tres periodos.

4.1.2 Reintegros Extemporáneos 2016-1

El coordinador Oswaldo Romero entrega el estudio con concepto **aprobado** de reintegro extemporáneo para el periodo 2016-1 del estudiante EDGAR LEONARDO ORJUELA MORALES código 20032020095 acuerdo 027 de 1993.

4.1.3 Carácter Meritorio

- El docente CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARIN, presenta informe del carácter meritorio del trabajo de grado "PROTOTIPO DE SOFTWARE DE UN SISTEMA RECOMENDADOR DE PRODUCTOS y SERVICIOS EN PROMOCIÓN SOBRE UNA ARQUITECTURA WEB ORIENTADA A SERVICIOS" desarrollado por los estudiantes: CAMILA ALEJANDRA CARDONA OTÁLORA



código 20102020018 y SAUL LEONARDO CELIS VALBUENA código 20102020023. El proyecto de grado lo distingue como APROBADO.

4.1.4 Recursos de reposición.

- GIOVANNY EDUARDO SANCHEZ código 20031020151, interpone recurso de reposición contra la decisión de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016.
- DAIRON ALEXANDER RICO MUÑOZ código 20021020082, interpone recurso de reposición contra la decisión de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016.

4.2 Ingeniería Eléctrica

4.2.1 Segundos Evaluador

- CRISTIAN JAVIER BECERRA DÍAZ código 20122007141 solicita la segunda evaluación de la habilitación de la materia Cálculo Multivariado del Proyecto Curricular de Ingeniería Catastral perteneciente al grupo 025-62 a cargo del docente Tito Ernesto Vargas Heredia. Motivo de la solicitud el docente nunca permitió dejar ver la habilitación a pesar de tratar de contactarlo.

4.2.2 Recurso de reposición

- SANTIAGO JOSE PACHECO DÍAZ código 20051007056, interpone recurso de reposición contra la decisión del Consejo de Facultad de negarle el reintegro para el semestre 2016-I.

4.3 Ingeniería Electrónica

4.3.1 Solicitud Retiro Voluntario y Definitivo

- NICOLAS MORENO MOLANO código 20151005589 solicita el retiro voluntario y definitivo por motivos personales.

4.3.2 Carácter Meritorio

- Los Docentes LEONARDO PLAZAS NOSSA (Docente Evaluador), JUAN CARLOS GOMEZ PAREDES (Docente Evaluador) permiten recomendar el reconocimiento de carácter meritorio del trabajo de grado “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN RADIO DE COMUNICACIONES UHF/VHF PARA SATELITES DE REDUCIDO TAMAÑO TIPO CUBSAT” desarrollado por el estudiante GABRIEL MAURICIO AREVALO BERMÚDEZ código 20071005006.

4.3.3 Solicitud Aprobación Novedad de Notas

La coordinación solicita se aprueben las novedades de notas de los siguientes estudiantes

- ALEX FRANCISCO BUSTOS PINZÓN código 20121005019 nota de habilitación asignatura Análisis de Fourier Wavelets. Docente J. Humberto Serrano.
- YAMILE TATIANA LEÓN CORTÉS código 20142005051 asignatura Curso de Programación Orientada a Objetos. Docente German Cifuentes Contreras.
- SERGIO CAMACHO código 20142005018 asignatura Prueba Global. Docente Edith Aparicio Pico.

4.3.4 Reintegros Extemporáneos 2016-1

El coordinador Gustavo Puerto entrega el estudio con concepto **aprobado** de reintegro extemporáneo para el periodo 2016-1 del estudiante LUIS ANDREY FAJARDO FAJARDO código 20061005022.

4.3.5 Recurso de reposición.

DAYANA ROCIO CHAVEZ LOPEZ código 20081005064, y JUAN CARLOS ARRIETA RAMOS código 9720515 interponen recurso de reposición contra la decisión de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016.

4.4 Ingeniería Catastral y Geodesia

4.4.1 Carácter Meritorio

- El docente Samuel Barreto, presenta informe del carácter meritorio del trabajo de grado “EVALUACION DE LA TRANSFORMADA WAVELET EN IMÁGENES DE RADARSAT-2 PARA LA ELABORACION DE MAPAS DE USO Y COBERTURA DE LA TIERRA, ZONA DE ESTUDIO: SABANA NORTE DE BOGOTA” desarrollado por los estudiantes: LIZETH LESMES PIÑEROS, código 20092025064 y JHON JAIRO MURCIA, código 20092025056. El proyecto de grado NO merece la mención a la que fue postulado.
- Los Docentes CARLOS GERMAN RAMIREZ RAMOS Y RUBEN JAVIER MEDINA DAZA permiten recomendar el reconocimiento de carácter meritorio del trabajo de grado “GEORREFERENCIACIÓN Y CARACTERIZACIÓN MULTIESPECTRAL DE ESPECIES DE VEGETACIÓN USANDO UN SISTEMA AÉREO DE PERCEPCIÓN REMOTA NO TRIPULADO.



CASO DE ESTUDIO: JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ" desarrollado por el estudiante JORGE LUIS RODRIGUEZ GALVIS código 20071025088.

4.4.2 Autorización de novedades semestre 2015-III

4.5 Ingeniería Industrial

4.5.1 Solicitud Retiro Voluntario y Definitivo

- DIEGO ERNESTO BEJARANO ROMERO código 20111015113 solicita el retiro voluntario y definitivo por motivos personales.

4.5.2 Solicitud Compra Extemporánea de Formulario de Reintegro

- ROGER ANDRES ARBELAEZ DÍAZ código solicita autorización para realizar la compra extemporánea del formulario para el proceso de reintegro. Estado actual es inactivo por motivo del no pago del seguro estudiantil para el semestre 2015-3.

4.5.3 Reintegros Extemporáneos 2016-1

El coordinador José Ignacio Rodríguez entrega el estudio con concepto **aprobado** de reintegro extemporáneo para el periodo 2016-1 del estudiante DAVID MATAMOROS GHISAYS código 20072015090 acuerdo 027 de 1993.

4.5.4 Solicitud Aval Académico ante el CERI

El coordinador José Ignacio Rodríguez solicita aval académico ante el CERI para el intercambio académico del estudiante CESAR ALEJANDRO ANAYA RODRÍGUEZ proveniente del INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (México), quien desea movilidad académica durante 6 meses en el periodo académico 2016-1.

4.5.5 Recurso de reposición.

- GABRIEL HERNANDO RODRIGUEZ código 20051015063, interpone recurso de reposición contra la decisión de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016

4.6 Estudiantes excluidos de la Universidad en cumplimiento de los Acuerdos 027 de 1.993, Acuerdo No. 07 de 2009 y Acuerdo No. 004 de 2011.

4.7 Especialización En Producción y Logística

4.7.1 El Coordinador Alejandro Silva remite el caso de DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS código 20111019023.

- El 17 de septiembre radicó una carta solicitando plazo adicional para radicar el documento final del proyecto de grado.
- Según acta 007 de junio 13 de 2013 se encontraba en una lista para acceder a la amnistía de acuerdo con la Res N° 080 de julio 08 de 2013 y que venció el 08 de julio de 2015.
- En el acta 02 del 12 de Marzo de 2014, el Consejo Curricular designó como revisor del anteproyecto al docente Julián Tristáncho.
- En el acta 06 de 10 de Junio de 2014 la Estudiante DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS fue notificada de su viable por parte del docente Julián Tristáncho.
- Como anexo a la carta de solicitud, la estudiante radicó el proyecto final para designación de jurado y sustentar, entregando fuera de la fechas límite del vencimiento de la amnistía (septiembre 17 de 2015).

La especialización quiere consultar si se puede autorizar la entrega y sustentación a pesar de haberse pasado de las fechas 08 de 2015 en un mes y medio.

4.8 Maestría en Ingeniería Industrial

4.8.1 Propuesta para procedimiento excepcional estudiantes con vencimiento de términos. Alcance respuesta oficio SAC – 2764-015

- Generar un procedimiento excepcional que otorgue un plazo máximo de un año para la obtención del título a los estudiantes cubiertos por el acuerdo 001 de 2009 del Consejo de Facultad y que rija solamente por el año 2016.
- Que en caso de ser favorable la propuesta deberá informarse a los estudiantes sobre su estado, quienes deberán firmar acta de compromiso.

4.8.2 Propuesta para oficio SAC – 2763 - 015

El Coordinador de la Maestría en Ingeniería Industrial solicita autorización para permitir el proceso de admisión de los estudiantes de Pregrado que aprobaron las asignaturas en modalidad de formación avanzada en el periodo 2015-3 y cuentan con el paz y salvo del respectivo proyecto curricular indicando el cumplimiento de todos los requisitos para obtener su título de Pregrado.



Para ello se solicita la inscripción de los estudiantes entre el 22 y 24 de enero de 2016.

4.9 Maestría en Ciencia de la Información y las comunicaciones

4.9.1 Solicitud de Reintegro

- JESUS AUGUSTO GUZMÁN LOZANO código 20102295002 solicita reintegro ya que por motivos ajenos a su voluntad no ha logrado realizar los procedimientos correspondientes.
- NAYID ANTONIO GAITÁN REBOLLO código 20091195002 solicita lo habiliten como estudiante activo para el primer semestre del año 2016-1 esto con el fin de culminar el proceso de investigación y finalización de la maestría, en el cual me encuentro en el 90% del proceso. Ya termino todas las asignaturas incluyendo Defensa de Tesis y la Electiva del Doctorado.

4.9.2 Caso de Estudiante

ANGELICA JOANA SUAREZ código 20082295012 solicita sea revisado su caso.

- Ingreso en el semestre 2088-3.
- Durante el semestre 2014-3 obtuvo la aprobación del anteproyecto de investigación y en el semestre posterior curso satisfactoriamente el curso Tesis II, logrando avance del 75%.
- Durante el semestre 2015-3 solicito la generación del recibo de pago por el valor de la matrícula para posibilitar la radicación del proyecto grado, solicitud que fue aprobada.
- En el Consejo de Carrera del 10 de diciembre fueron reiterados como jurados los mismos revisores del proyecto de investigación para el tomo del proyecto de grado que tuvo visto bueno por parte del director de Tesis.

Solicita revisar la posibilidad de permitir finalizar el proceso de grado durante el semestre restante que tengo como plazo teniendo en cuenta que se acogió a la resolución cuando era estudiante activa.

4.9.3 Solicitud Consideración de Prorroga

- ALFONSO PENA SUAREZ código 20102295006 dada la solicitud de prórroga para terminar los estudios en la Maestría en Ciencias presentada el 9 de Septiembre de 2015 fue negada, solicita que con el fin de garantizar el derecho constitucional a la igualdad se considere nuevamente la solicitud de Prórroga.

5. TEMAS DE GESTIÓN

5.1 Solicitud de beca por mejores ECAES

- MARÍA ANGÉLICA ROBAYO TORRES cédula 1010194479 solicita la Beca mejores ECAES para el programa de postgrado Especialización en Gestión de Proyectos de Ingeniería.
- MELISA ANDREA OSPINA PINILLA cédula 1015415811 solicita la Beca mejores ECAES para el programa de postgrado Especialización en Gestión de Proyectos de Ingeniería.

5.2 La Decanatura de la Facultad de Ingeniería con el fin de establecer los lineamientos pertinentes para agilizar, regular y controlar los procesos efectuados, remite la documentación pertinente realizada para normativizar el Apoyo a eventos académicos a Docentes de la Facultad de Ingeniería conformada por:

- ING_FC_001 Ficha de caracterización apoyo a eventos académicos de los Docentes de la Facultad de Ingeniería.
- ING-P-001 Procedimiento apoyo a eventos académicos docentes.
- Diagrama de procedimientos apoyo a eventos académicos.
- ING-G-001 Guía para solicitud de apoyo a eventos académicos docentes.
- ING-001 Instructivo para la elaboración de informes como retribución de apoyo a eventos académicos docentes.
- ING-F-01 apoyo a eventos académicos

La documentación se realizó teniendo en cuenta los lineamientos del SIGUD y la normatividad establecida para tal fin.

5.3 Contratación de Docente TCO y MTO.

5.4 Calendario para grados en el 2016

5.5 Convocatoria formación postgradual 2016

DESICIONES Y CONCLUSIONES



1. Verificación del Quórum

De acuerdo con el número de asistentes con voz y voto se establece que existe quórum para sesionar y se aprueba el orden del día.

2. Atendidas las observaciones pertinentes se decide aprobar el acta No. 43 de 2015.

3. CASOS DOCENTES

3.1 Queja a Docente

Atendiendo la queja presentada por el estudiante JUAN DAVID OSPINA CARREÑO código 20092015039 contra el Docente LUIS EDUARDO VALENZUELA, se decide remitir el caso a la coordinación del proyecto curricular de Ingeniería Industrial, para que por competencia y en primera instancia se revise el caso y se informe al Consejo de Facultad sobre la decisión tomada.

4. TEMAS DE GESTIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES

4.1 Ingeniería de Sistemas

4.1.1 Solicitud de Reintegro

SERGIO NAVARRETE SUÁREZ código 20051020050 solicita reintegro teniendo en cuenta que ha estado como estudiante inactivo por ya tres periodos. Al respecto el Consejo de Facultad, decide informarle que debe solicitar el reintegro atendiendo el procedimiento establecido y el calendario académico expedido por la Universidad.

4.1.2 Reintegros Extemporáneos 2016-1

De acuerdo con el estado académico del estudiante enviado por la Coordinación del proyecto curricular, se decide aprobarle el reintegro extemporáneo para el periodo 2016-1 al EDGAR LEONARDO OREJUELA MORALES código 20032020095.

4.1.3 Carácter Meritorio

De acuerdo con el informe del docente evaluador designado por el Consejo de Facultad, se decide negar el carácter Meritorio al trabajo de grado “PROTOTIPO DE SOFTWARE DE UN SISTEMA RECOMENDADOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN PROMOCIÓN SOBRE UNA ARQUITECTURA WEB ORIENTADA A SERVICIOS” desarrollado por los estudiantes: CAMILA ALEJANDRA CARDONA OTÁLORA código 20102020018 Y SAUL LEONARDO CELIS VALBUENA código 20102020023, del cual fue jurado Abel Antonio Navarrete y la Dirección de Fernando Martínez.

4.1.4 Recursos de reposición.

GIOVANNY EDUARDO SANCHEZ código 20031020151, interpone recurso de reposición contra la decisión de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016.

Al respecto el Consejo de Facultad de Ingeniería, de acuerdo a los parámetros de ley establecidos, se dispuso a considerar los argumentos esgrimidos por el recurrente, con el fin de otorgar una respuesta clara y concisa a lo pedido.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus



características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos.

Que en razón de su misión es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al presente Estatuto General.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mantiene un carácter participativo y pluralista, razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones de ideología de sexo raza, credo, o ideas políticas. El acceso a ella está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigida en cada caso.

Que la función social de la educación implica, para quienes se beneficien de ella, la obligación y la responsabilidad de servir a la Sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere por este hecho la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 23 de Diciembre de 1993, expidió el Acuerdo No 027, estableciendo condiciones claras de la permanencia y rendimiento académico para los estudiantes de pregrado de la Institución.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.



Que el incumplimiento de los requisitos legales consagrados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, **dará lugar al rechazo del mismo** por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibidem.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que el Consejo de Facultad negó el reintegro solicitado por el señor Giovanni Eduardo Sánchez para el periodo 2016-I, atendiendo la decisión tomada en sesión de Febrero 18, Acta No 05 de 2015, la cual fue proferida a la luz de las normas que gobiernan nuestra Institución y las cuales son aplicadas a todos los estudiantes de este Establecimiento educativo.

Que en consecuencia y ante las determinaciones de los artículos 22 y artículo 76 del Acuerdo 027 de 1993, el Consejo de Facultad en ejercicio de sus Facultades legales y reglamentarias, decidió declarar la pérdida de calidad de estudiante. a quienes se encuentren inmersos dentro de los parámetros establecidos por el reglamento estudiantil (Acuerdo 027 de 1993).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades determina que el caso del señor Giovanni Eduardo Sánchez Álvarez, está totalmente ejecutoriado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente aduce que la respuesta a la solicitud de reingreso para el periodo en cuestión carece de motivación de fondo, que no se puede negar debido a que ha superado ampliamente el año de inhabilidad que establece el Acuerdo 005 de 2004 y que dado este mismo Acuerdo se debe otorgar se debe otorgar en el mismo semestre en que se encontraba.

ANALISIS Y EVALUACION DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros de observación y evaluación, este Consejo se remitió a realizar el análisis de lo que manifestó el señor Giovanni Eduardo Sánchez Álvarez en su recurso de reposición y pudo determinar que el recurrente se encuentra confundido en sus conceptos y procedimientos, pero el Consejo de Facultad de Ingeniería con el mayor de los gustos procede a entregarle una explicación clara y concisa que le permita realizar los trámites adecuados, con el fin de que no vuelva a caer en los errores percibidos en su recurso de reposición.

Respecto del reingreso que se procura para las personas que han perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, le resulta claro a este cuerpo colegiado que puede reingresar nuevamente a la universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el mismo programa académico o para otro programa ofrecido por la Universidad, **surtiendo las condiciones de admisión de carácter general**, siempre que haya transcurrido un (1) año desde su declaratoria de la pérdida de la condición de estudiante, sin considerar válido su record académico en cuanto a calificaciones y demás situaciones académicas; toda vez que el reingreso que opera posterior a un bajo rendimiento académico, se advierte como un nuevo vínculo Universidad – Estudiante lo que se encuentra definido en el Acuerdo 027 de 1993, modificado por el **Acuerdo 05 de 2004** correspondiente al Título III, acápite de **ADMISIONES, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA, CAPITULO 1, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN**, “**ARTÍCULO 11.- Inhabilidad. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien: (...) e) Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico. En este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de un (1) año, luego de cumplido este periodo de inhabilidad, la persona puede reingresar al programa académico del cual fue excluido.**”

Es así como surtida la condición de inhabilidad de un (1) año por la exclusión de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, garantizando el derecho fundamental al debido proceso en conexidad con la Educación, le permite si así lo considera pertinente presentarse a cualquier programa de la Universidad para iniciar un



nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

Por lo anterior cualquier solicitud de reingreso se dará si lo considera pertinente el señor **Sánchez**, presentándose a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, lo invita a contemplar el calendario académico y los respectivos procesos de admisiones, para el periodo académico 2016-II.

DAIRON ALEXANDER RICO MUÑOZ código 20021020082, interpone recurso de reposición contra la decisión de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016.

El Consejo de Facultad de Ingeniería en ejercicio de sus facultades procede a emitir la decisión que corresponda en el Recurso de Reposición promovido en contra de la decisión de negarle el reingreso para el periodo académico 2016-I.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos.

Que en razón de su misión es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al presente Estatuto General.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mantiene un carácter participativo y pluralista, razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones de ideología de sexo raza, credo, o ideas políticas. El acceso a ella está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigida en cada caso.

Que la función social de la educación implica, para quienes se beneficien de ella, la obligación y la responsabilidad de servir a la Sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere por este hecho la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 23 de Diciembre de 1993, expidió el Acuerdo No 027, estableciendo condiciones claras de la permanencia y rendimiento académico para los estudiantes de pregrado de la Institución.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)." Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que el incumplimiento de los requisitos legales consagrados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, **dará lugar al rechazo del mismo** por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que el Consejo de Facultad negó el reintegro solicitado por el señor Dairon Alexander Rico Muñoz para el periodo 2016-I, atendiendo la decisión que se tomó mediante resolución 033 del 27 de Julio e 2015, la cual fue proferida a la luz de las normas que gobiernan nuestra Institución y las cuales son aplicadas a todos los estudiantes de este Establecimiento educativo.

Que en consecuencia y ante las determinaciones de los artículos 22 y artículo 76 del Acuerdo 027 de 1993, el Consejo de Facultad en ejercicio de sus Facultades legales y reglamentarias, decidió declarar la pérdida de calidad de estudiante. a quienes se encuentren inmersos dentro de los parámetros establecidos por el reglamento estudiantil (Acuerdo 027 de 1993).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades determina que el caso del señor Dairon Alexander Rico Muñoz, está totalmente ejecutoriado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente aduce que la respuesta a la solicitud de reingreso para el periodo en cuestión carece de motivación de fondo, que no se puede negar debido a que ha superado ampliamente el año de inhabilitación que establece el Acuerdo 005 de 2004 y que dado este mismo Acuerdo se debe otorgar se debe otorgar en el mismo semestre en que se encontraba.

ANALISIS Y EVALUACION DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros de observación y evaluación, este Consejo se remitió a realizar el análisis de lo que manifestó el señor Dairon Alexander Rico Muñoz en su recurso de reposición y pudo determinar que el recurrente se encuentra confundido en sus conceptos y procedimientos, pero el Consejo de Facultad de Ingeniería con el mayor de los gustos procede a entregarle una explicación clara y concisa que le permita realizar los trámites adecuados, con el fin de que no vuelva a caer en los errores percibidos en su recurso de reposición.



Respecto del reingreso que se procura para las personas que han perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, le resulta claro a este cuerpo colegiado que puede reingresar nuevamente a la universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el mismo programa académico o para otro programa ofrecido por la Universidad, **surtiendo las condiciones de admisión de carácter general**, siempre que haya transcurrido un (1) año desde su declaratoria de la pérdida de la condición de estudiante, sin considerar válido su record académico en cuanto a calificaciones y demás situaciones académicas; toda vez que el reingreso que opera posterior a un bajo rendimiento académico, se advierte como un nuevo vínculo Universidad – Estudiante lo que se encuentra definido en el Acuerdo 027 de 1993, modificado por el **Acuerdo 05 de 2004** correspondiente al Título III, acápite de **ADMISIONES, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA, CAPITULO 1, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN**, “**ARTÍCULO 11.- Inhabilidad. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien: (...) e) Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico. En este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de un (1) año, luego de cumplido este periodo de inhabilidad, la persona puede reingresar al programa académico del cual fue excluido.**”

DECISION

Es así como surtida la condición de inhabilidad de un (1) año por la exclusión de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, garantizando el derecho fundamental al debido proceso en conexidad con la Educación, le permite si así lo considera pertinente presentarse a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

Por lo anterior cualquier solicitud de reingreso se dará si lo considera pertinente el señor Dairon, presentándose a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, lo invita a contemplar el calendario académico y los respectivos procesos de admisiones, para el periodo académico 2016-II.

4.2 Ingeniería Eléctrica

4.2.1 Segundos Evaluador

Atendiendo la solicitud del estudiante CRISTIAN JAVIER BECERRA DÍAZ código 20122007141, se decide designar como segundos calificadores de la habilitación de la asignatura Cálculo Multivariado a los docentes Carmenza Moreno y Pilar Bohórquez. La asignatura estaba a cargo del docente Tito Ernesto Gómez.

4.2.2 Recurso de reposición

SANTIAGO JOSE PACHECO DÍAZ código 20051007056, interpone recurso de reposición contra la decisión del Consejo de Facultad de negarle el reintegro para el semestre 2016-I.

Una vez reunido el Consejo de Facultad de Ingeniería, de acuerdo a los parámetros de ley establecidos, se dispuso a considerar los argumentos esgrimidos por el recurrente, con el fin de otorgar una respuesta clara y concisa a lo pedido.

SINTESIS DEL RECURSO

El recurrente dice que la respuesta a la solicitud de reingreso para el periodo en cuestión carece de motivación de fondo, que no se puede negar debido a que ha superado ampliamente el año de inhabilidad que establece el Acuerdo 005 de 2004 y que dado este mismo Acuerdo se debe otorgar en el mismo semestre en que se encontraba.



ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante resolución No. 028 del 19 de Noviembre del 2014 expedida por el Consejo de Facultad de Ingeniería, se resolvió la solicitud de reintegro del señor José Santiago Pacheco Díaz, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

Que dentro de los considerandos resolución No. 028 del 19 de Noviembre del 2014 expedida por el Consejo de Facultad de Ingeniería específica “respecto del reingreso que se procura para las personas que han perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, caso de Santiago José Pacheco Díaz, le resulta claro a este cuerpo colegiado que puede reingresar nuevamente a la universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el mismo programa académico o para otro programa ofrecido por la Universidad, surtiendo las condiciones de admisión de carácter general, siempre que haya transcurrido un (1) año desde su declaratoria de la pérdida de la condición de estudiante, sin considerar válido su record académico en cuanto a calificaciones y demás situaciones académicas; toda vez que el reingreso que opera posterior a un bajo rendimiento académico, se advierte como un nuevo vínculo Universidad – Estudiante lo que se encuentra definido en el Acuerdo 027 de 1993, modificado por el Acuerdo 05 de 2004 correspondiente al Título III, acápite de ADMISSIONES, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA, CAPITULO 1, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN.” “ARTÍCULO 11.- Inhabilidad. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien: (...) e)Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico. En este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de un (1) año, luego de cumplido este período de inhabilidad, la persona puede reingresar al programa académico del cual fue excluido.”

Que en la resolución No.028 del 19 de Noviembre del 2014 expedida por el Consejo de Facultad de Ingeniería resolvió “ARTICULO PRIMERO: Declárese surtida la condición de inhabilidad de un (1) año, a SANTIAGO JOSÉ PACHECO DÍAZ, por la exclusión de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico”. “ARTICULO SEGUNDO. Infórmese a SANTIAGO JOSÉ PACHECO DÍAZ, así como al señor Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C, que se ha surtido la condición de inhabilidad de SANTIAGO JOSÉ PACHECO DÍAZ y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas garantizando el derecho fundamental al debido proceso en conexidad con la Educación, le permite si así lo considera pertinente presentarse a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad”.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades determina que el caso del señor Santiago José Pacheco Díaz, está totalmente ejecutoriado, debido a que en sede de Tutela la Universidad cumplió con lo ordenado por el Juez.

Por lo anterior cualquier solicitud de reingreso se dará si lo considera pertinente presentándose a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, lo invita a contemplar el calendario académico y los respectivos procesos de admisiones, para el periodo académico 2016-II.

4.3 Ingeniería Electrónica

4.3.1 Solicitud Retiro Voluntario y Definitivo

Se decide aprobarle el retiro voluntario y definitivo de la Universidad a NICOLAS MORENO MOLANO código 20151005589, manifiesta motivos personales.



4.3.2 Carácter Meritorio

Atendiendo la solicitud de los docente jurados LEONARDO PLAZAS NOSSA, y JUAN CARLOS GOMEZ PAREDES quienes recomiendan el reconocimiento de carácter meritorio del trabajo de grado “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN RADIO DE COMUNICACIONES UHF/VHF PARA SATELITES DE REDUCIDO TAMAÑO TIPO CUBSAT” desarrollado por el estudiante GABRIEL MAURICIO AREVALO BERMÚDEZ código 20071005006, se aprueba designar como evaluador al docente ERNESTO GOMEZ VARGAS.

4.3.3 Solicitud Aprobación Novedad de Notas

Se decide aprobar la solicitud de la coordinación de Ingeniería Electrónica relacionada con novedades de notas del segundo semestre académico de 2015, de los siguientes estudiantes:

ALEX FRANCISCO BUSTOS PINZÓN código 20121005019 nota de habilitación asignatura Análisis de Fourier Wavelets. Docente J. Humberto Serrano.

YAMILE TATIANA LEÓN CORTÉS código 20142005051 asignatura Curso de Programación Orientada a Objetos. Docente German Cifuentes Contreras.

SERGIO CAMACHO código 20142005018 asignatura Prueba Global. Docente Edith Aparicio Pico.

4.3.4 Reintegros Extemporáneos 2016-1

Teniendo en cuenta el estado académico del estudiante enviado por la Coordinación del Proyecto Curricular, se decide aprobar el reintegro extemporáneo para el primer semestre académico de 2016 a LUIS ANDREY FAJARDO FAJARDO código 20061005022.

4.3.5 Recurso de reposición.

DAYANA ROCIO CHAVEZ LOPEZ código 20081005064, y JUAN CARLOS ARRIETA RAMOS código 9720515 interponen recurso de reposición contra la decisión de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016.

El Consejo de Facultad de Ingeniería en ejercicio de sus facultades procede a emitir la decisión que corresponda en el Recurso de Reposición promovido en contra de la decisión de negarle el reingreso para el periodo académico 2016-I.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos.

Que en razón de su misión es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al presente Estatuto General.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mantiene un carácter participativo y pluralista, razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones de ideología de sexo raza, credo, o ideas políticas. El acceso a ella está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigida en cada caso.

Que la función social de la educación implica, para quienes se beneficien de ella, la obligación y la responsabilidad de servir a la Sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere por este hecho la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.



Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 11 de Agosto de 2011, expidió el Acuerdo No 004, adopto medidas para garantizar la eficacia de las normas que regulan la vida universitaria en lo que respecta al ejercicio responsable del derecho a la educación. Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, advirtió la necesidad de establecer condiciones claras de permanencia y rendimiento académico para los estudiantes de pregrado de la institución.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que el incumplimiento de los requisitos legales consagrados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, **dará lugar al rechazo del mismo** por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que el Consejo de Facultad negó el reintegro solicitado por la señora Dayana Roció Chaves López para el periodo 2016-I, atendiendo la decisión que se tomó mediante resolución 019 del 04 de Febrero de 2015, la cual fue proferida a la luz de las normas que gobiernan nuestra Institución y las cuales son aplicadas a todos los estudiantes de este Establecimiento educativo.

Que en consecuencia y ante las determinaciones de los literales a), b), c) y d) del Artículo 4 del Acuerdo 04 de 2011. El Consejo de Facultad en ejercicio de sus Facultades legales y reglamentarias, decidió



declarar la pérdida de calidad de estudiante, a quienes se encontraban inmersos dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo 04 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades determina que el caso de la señora Dayana Roció Chaves López, está totalmente ejecutoriado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente aduce que la respuesta a la solicitud de reingreso para el periodo en cuestión carece de motivación de fondo, que no se puede negar debido a que ha superado ampliamente el año de inhabilidad que establece el Acuerdo 005 de 2004 y que dado este mismo Acuerdo se debe otorgar se debe otorgar en el mismo semestre en que se encontraba.

ANALISIS - EVALUACION DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros de observación y evaluación, este Consejo se remitió a realizar el análisis de lo que manifestó la señora Dayana Roció Chaves López en su recurso de reposición y pudo determinar que el recurrente se encuentra confundido en sus conceptos y procedimientos, pero el Consejo de Facultad de Ingeniería con el mayor de los gustos procede a entregarle una explicación clara y concisa que le permita realizar los trámites adecuados, con el fin de que no vuelva a caer en los errores percibidos en su recurso de reposición.

Respecto del reingreso que se procura para las personas que han perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, le resulta claro a este cuerpo colegiado que puede reingresar nuevamente a la universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el mismo programa académico o para otro programa ofrecido por la Universidad, **surtiendo las condiciones de admisión de carácter general**, siempre que haya transcurrido un (1) año desde su declaratoria de la pérdida de la condición de estudiante, sin considerar válido su record académico en cuanto a calificaciones y demás situaciones académicas; toda vez que el reingreso que opera posterior a un bajo rendimiento académico, se advierte como un nuevo vínculo Universidad – Estudiante lo que se encuentra definido en el Acuerdo 027 de 1993, modificado por el **Acuerdo 05 de 2004** correspondiente al Título III, acápite de **ADMISIONES, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA, CAPITULO 1, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN, "ARTÍCULO 11.- Inhabilidad. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien: (...) e) Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico. En este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de un (1) año, luego de cumplido este período de inhabilidad, la persona puede reingresar al programa académico del cual fue excluido."**

DECISIÓN

Es así como surtida la condición de inhabilidad de un (1) año por la exclusión de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, garantizando el derecho fundamental al debido proceso en conexidad con la Educación, le permite si así lo considera pertinente presentarse a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

Por lo anterior cualquier solicitud de reingreso se dará si lo considera pertinente la señora Dayana Roció, presentándose a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la invita a contemplar el calendario académico y los respectivos procesos de admisiones, para el periodo académico 2016-II.



JUAN CARLOS ARRIETA RAMOS, Código 9720515, interpone recurso de reposición contra la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016.

El Consejo de Facultad de Ingeniería en ejercicio de sus facultades procede a emitir la decisión que corresponda en el Recurso de Reposición promovido en contra de la decisión de negarle el reintegro para el periodo académico 2016-I.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos.

Que en razón de su misión es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al presente Estatuto General.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mantiene un carácter participativo y pluralista, razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones de ideología de sexo raza, credo, o ideas políticas. El acceso a ella está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigida en cada caso.

Que la función social de la educación implica, para quienes se beneficien de ella, la obligación y la responsabilidad de servir a la Sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere por este hecho la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 11 de Agosto de 2011, expidió el Acuerdo No 004, adoptó medidas para garantizar la eficacia de las normas que regulan la vida universitaria en lo que respecta al ejercicio responsable del derecho a la educación.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, advirtió la necesidad de establecer condiciones claras de permanencia y rendimiento académico para los estudiantes de pregrado de la institución.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que el incumplimiento de los requisitos legales consagrados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, **dará lugar al rechazo del mismo** por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que el Consejo de Facultad negó el reintegro solicitado por el señor Juan Carlos Arrieta Ramos para el periodo 2016-I, atendiendo la decisión que se tomó mediante resolución 019 del 04 de Febrero de 2015, la cual fue proferida a la luz de las normas que gobiernan nuestra Institución y las cuales son aplicadas a todos los estudiantes de este Establecimiento educativo.

Que en consecuencia y ante las determinaciones de los literales a), b), c) y d) del Artículo 4 del Acuerdo 04 de 2011. El Consejo de Facultad en ejercicio de sus Facultades legales y reglamentarias, decidió declarar la pérdida de calidad de estudiante, a quienes se encontraban inmersos dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo 04 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades determina que el caso del señor Juan Carlos Arrieta Ramos, está totalmente ejecutoriado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente aduce que la respuesta a la solicitud de reingreso para el periodo en cuestión carece de motivación de fondo, que no se puede negar debido a que ha superado ampliamente el año de inhabilidad que establece el Acuerdo 005 de 2004 y que dado este mismo Acuerdo se debe otorgar se debe otorgar en el mismo semestre en que se encontraba.

ANALISIS Y EVALUACION DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros de observación y evaluación, este Consejo se remitió a realizar el análisis de lo que manifestó el señor Juan Carlos Arrieta Ramos en su recurso de reposición y pudo determinar que el recurrente se encuentra confundido en sus conceptos y procedimientos, pero el Consejo de Facultad de Ingeniería con el mayor de los gustos procede a entregarle una explicación clara y concisa que le permita realizar los trámites adecuados, con el fin de que no vuelva a caer en los errores percibidos en su recurso de reposición.

Respecto del reingreso que se procura para las personas que han perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, le resulta claro a este cuerpo colegiado que puede reingresar nuevamente a la universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el mismo programa académico o para otro programa ofrecido por la Universidad, **surtiendo las condiciones de admisión de carácter general**, siempre que haya transcurrido un (1) año desde su declaratoria de la pérdida de la condición de estudiante, sin considerar válido su record académico en cuanto a calificaciones y demás situaciones académicas; toda vez que el reingreso que opera posterior a un bajo rendimiento académico, se



advierte como un nuevo vínculo Universidad – Estudiante lo que se encuentra definido en el Acuerdo 027 de 1993, modificado por el **Acuerdo 05 de 2004** correspondiente al Título III, acápite de **ADMISIONES, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA, CAPITULO 1, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN**, “**ARTÍCULO 11.- Inhabilidad. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien: (...) e) Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico. En este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de un (1) año, luego de cumplido este período de inhabilidad, la persona puede reingresar al programa académico del cual fue excluido.**”

DECISION

Es así como surtida la condición de inhabilidad de un (1) año por la exclusión de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, garantizando el derecho fundamental al debido proceso en conexidad con la Educación, le permite si así lo considera pertinente presentarse a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

Por lo anterior cualquier solicitud de reingreso se dará si lo considera pertinente el señor Arrieta, presentándose a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, lo invita a contemplar el calendario académico y los respectivos procesos de admisiones, para el periodo académico 2016-II.

4.4 Ingeniería Catastral y Geodesia

4.4.1 Carácter Meritorio

Teniendo en cuenta el informe del docente evaluador Samuel Barreto, se decide negar le carácter de Meritorio al trabajo de grado “EVALUACION DE LA TRANSFORMADA WAVELET EN IMÁGENES DE RADARSAT-2 PARA LA ELABORACION DE MAPAS DE USO Y COBERTURA DE LA TIERRA, ZONA DE ESTUDIO: SABANA NORTE DE BOGOTA” desarrollado por los estudiantes: LIZETH LESMES PIÑEROS, código 20092025064 y JHON JAIRO MURCIA, código 20092025056, del cual fue jurado German Ramírez.

Los Docentes CARLOS GERMAN RAMIREZ RAMOS y RUBEN JAVIER MEDINA DAZA permiten recomendar el reconocimiento de carácter meritorio del trabajo de grado “GEORREFERENCIACIÓN Y CARACTERIZACIÓN MULTIESPECTRAL DE ESPECIES DE VEGETACIÓN USANDO UN SISTEMA AÉREO DE PERCEPCIÓN REMOTA NO TRIPULADO. CASO DE ESTUDIO: JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ” desarrollado por el estudiante JORGE LUIS RODRIGUEZ GALVIS código 20071025088. Al respecto se decide designar como evaluador al Docente CARLOS MENDOZA PRIESSING.

4.4.2 Se decide aprobar las siguientes novedades de notas en el periodo académico 2015-III, según soportes de los docentes titulares de las correspondientes asignaturas:

Código	Nombre	Asignatura
20082025076	Julieth Rivas Urrea	Administración Inmobiliaria
20092025103	Liseth Chinchilla Murillo	Estratificación Socioeconómica
20142020072	Luisa Fernanda Cajamarca	Física I
20122025034	Jonathan David Sánchez	Ingeniería Económica
20102025097	Yuli Paola Bernal	Ingeniería Económica
20151025049	Joan Sebastian Díaz	Programación Básica



4.5 Ingeniería Industrial

4.5.1 Solicitud Retiro Voluntario y Definitivo

Se decide aprobarle a DIEGO ERNESTO BEJARANO ROMERO código 20111015113 el retiro voluntario y definitivo de la Universidad, manifiesta motivos personales.

4.5.2 Solicitud Compra Extemporánea de Formulario de Reintegro

Se decide aprobarle a ROGER ANDRES ARBELAEZ DÍAZ, la compra extemporánea de formulario de reintegro para el primer semestre académico de 2016.

4.5.3 Reintegros Extemporáneos 2016-1

De acuerdo con el estado académico enviado por la Coordinación del Proyecto Curricular, se decide aprobarle el reintegro extemporáneo para el primer semestre académico de 2016 a DAVID MATAMOROS GHISAYS código 20072015090.

4.5.4 Solicitud Aval Académico ante el CERI

Se aprueba darle el aval para el intercambio académico del estudiante CESAR ALEJANDRO ANAYA RODRÍGUEZ proveniente del INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL (México), quien desea realizar movilidad académica durante 6 meses en el periodo académico 2016-1en el programa de Ingeniería Industrial.

4.5.5 Recurso de reposición.

GABRIEL HERNANDO RODRIGUEZ código 20051015063, interpone recurso de reposición contra la decisión de negarle el reintegro para el primer semestre académico de 2016

Al respecto, el Consejo de Facultad de Ingeniería en ejercicio de sus facultades procede a emitir la decisión que corresponda en el Recurso de Reposición promovido en contra de la decisión de negarle el reingreso para el periodo académico 2016-I.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos.

Que en razón de su misión es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al presente Estatuto General.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mantiene un carácter participativo y pluralista, razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones de ideología de sexo raza, credo, o ideas políticas. El acceso a ella está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigida en cada caso.

Que la función social de la educación implica, para quienes se beneficien de ella, la obligación y la responsabilidad de servir a la Sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere por este hecho la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.



Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 23 de Diciembre de 1993, expidió el Acuerdo No 027, estableciendo condiciones claras de la permanencia y rendimiento académico para los estudiantes de pregrado de la Institución.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que el incumplimiento de los requisitos legales consagrados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, **dará lugar al rechazo del mismo** por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el Consejo de Facultad negó el reintegro solicitado por el señor Gabriel Hernando Rodríguez Rodríguez para el periodo 2016-I, atendiendo la decisión tomada en sesión de Febrero 18, Acta No 05 de 2015, la cual fue proferida a la luz de las normas que gobiernan nuestra Institución y las cuales son aplicadas a todos los estudiantes de este Establecimiento educativo.

Que en consecuencia y ante las determinaciones de los artículos 22 y artículo 76 del Acuerdo 027 de 1993, el Consejo de Facultad en ejercicio de sus Facultades legales y reglamentarias, decidió declarar la pérdida de calidad de estudiante. a quienes se encuentren inmersos dentro de los parámetros establecidos por el reglamento estudiantil (Acuerdo 027 de 1993).



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades determina que el caso del señor Gabriel Hernando Rodríguez Rodríguez, está totalmente ejecutoriado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente aduce que la respuesta a la solicitud de reingreso para el periodo en cuestión carece de motivación de fondo, que no se puede negar debido a que ha superado ampliamente el año de inhabilidad que establece el Acuerdo 005 de 2004 y que dado este mismo Acuerdo se debe otorgar se debe otorgar en el mismo semestre en que se encontraba.

ANALISIS Y EVALUACION DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros de observación y evaluación, este Consejo se remitió a realizar el análisis de lo que manifestó el señor Gabriel Hernando Rodríguez Rodríguez en su recurso de reposición y pudo determinar que el recurrente se encuentra confundido en sus conceptos y procedimientos, pero el Consejo de Facultad de Ingeniería con el mayor de los gustos procede a entregarle una explicación clara y concisa que le permita realizar los trámites adecuados, con el fin de que no vuelva a caer en los errores percibidos en su recurso de reposición.

Respecto del reingreso que se procura para las personas que han perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, le resulta claro a este cuerpo colegiado que puede reingresar nuevamente a la universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el mismo programa académico o para otro programa ofrecido por la Universidad, **surtiendo las condiciones de admisión de carácter general**, siempre que haya transcurrido un (1) año desde su declaratoria de la pérdida de la condición de estudiante, sin considerar válido su record académico en cuanto a calificaciones y demás situaciones académicas; toda vez que el reingreso que opera posterior a un bajo rendimiento académico, se advierte como un nuevo vínculo Universidad – Estudiante lo que se encuentra definido en el Acuerdo 027 de 1993, modificado por el **Acuerdo 05 de 2004** correspondiente al Título III, acápite de **ADMISIONES, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA, CAPITULO 1, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN, "ARTÍCULO 11.- Inabilidad. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien: (...) e) Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico. En este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de un (1) año, luego de cumplido este periodo de inhabilidad, la persona puede reingresar al programa académico del cual fue excluido."**

DECISIÓN

Es así como surtida la condición de inhabilidad de un (1) año por la exclusión de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, garantizando el derecho fundamental al debido proceso en conexidad con la Educación, le permite si así lo considera pertinente presentarse a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

Por lo anterior cualquier solicitud de reingreso se dará si lo considera pertinente el señor Rodríguez, presentándose a cualquier programa de la Universidad para iniciar un nuevo plan de estudios surtiendo y superando el proceso general de admisiones establecido por la Universidad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, lo invita a contemplar el calendario académico y los respectivos procesos de admisiones, para el periodo académico 2016-II.

4.6 Estudiantes excluidos de la Universidad en cumplimiento de los Acuerdos 027 de 1.993, Acuerdo No. 07 de 2009 y Acuerdo No. 004 de 2011.



El Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo No. 004 de 1996 y el procedimiento establecido por el Consejo Académico para la aplicación de los Acuerdos del Consejo Superior Universitario que reglamentan la situación de prueba académica, decide mediante los correspondientes actos administrativos (**Resoluciones Nos. 01, 02, y 03 de 2016**) declarar la pérdida de calidad de estudiantes a quienes bajo el Acuerdo No. 007 de 2009, Acuerdo No. 004 de 2011 y Acuerdo No. 027 de 1.993 no superaron la prueba académica.

4.7 Especialización en Ingeniería de Producción y Logística

4.7.1 El Coordinador Alejandro Silva remite el caso de DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS código 20111019023.

El 17 de septiembre radicó una carta solicitando plazo adicional para radicar el documento final del proyecto de grado, sustentar y obtener el título.

Según acta 007 de junio 13 de 2013 se encontraba en una lista para acceder a la amnistía de acuerdo con la Res N° 080 de julio 08 de 2013 y que venció el 08 de julio de 2015.

En relación con el trámite dado al trabajo de grado se estableció:

En el acta 02 del 12 de Marzo de 2014, el Consejo Curricular designó como revisor del anteproyecto al docente Julián Tristáncho.

En el acta 06 de 10 de Junio de 2014 la Estudiante DORA LUCIA RINCÓN BALLESTEROS fue notificada de su viable por parte del docente Julián Tristáncho.

Como anexo a la carta de solicitud, la estudiante radicó el proyecto final para designación de jurado y sustentar, entregando fuera de las fechas límite del vencimiento de la amnistía (septiembre 17 de 2015).

El Consejo de Facultad teniendo en cuenta que entregó trabajo de grado considera que se le debe dar la oportunidad de graduarse por lo que decide aprobar que sustente el proyecto de grado.

4.8 Maestría en Ingeniería |Industrial

4.8.1 Propuesta para procedimiento excepcional estudiantes con vencimiento de términos.

La Coordinación de la Maestría en Ingeniería Industria propone generar un procedimiento excepcional que otorgue un plazo máximo de un año para la obtención del título a los estudiantes que superaron la permanencia establecida en el Acuerdo 001 de 2009 del Consejo de Facultad y que rija solamente por el año 2016.

Al respecto se decide solicitarle que informe cuales estudiantes, se presente un informe del estado académico y situación actual de cada uno de ello y el trámite dado al trabajo de grado.

4.8.2 La coordinación solicita autorización para permitir el proceso de admisión de estudiantes de pregrado que aprobaron el trabajo de grado en modalidad formación avanzada en el periodo 2015-II y cuentan con el paz y salvo para obtener el título de pregrado. Para ello se solicita la inscripción de los estudiantes entre el 22 y 24 de enero de 2016.

El Consejo de Facultad, teniendo en cuenta que han sido aprobados grados por ventanilla el 5 de febrero de 2016, se aprueba autorizar la inscripción y admisión extraordinaria después de esta fecha.

4.9 Maestría en Ciencia de la Información y las comunicaciones



4.9.1 Solicitud de Reintegro

JESUS AUGUSTO GUZMÁN LOZANO código 20102295002 solicita reintegro a la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones ya que por motivos ajenos a su voluntad no ha logrado realizar los procedimientos correspondientes.

Se estableció que:

Ingreso en el segundo semestre académico de 2010

El último periodo académico en el que inscribió asignaturas fue 213-1

Le falta cursar dos asignaturas

Presentó anteproyecto de grado y no han radicado correcciones

No renovó matrícula durante dos y medio años.

En junio de 2015 se le cumplió el tiempo de permanencia el cual es de cinco años.

Por lo anterior, el Consejo de Facultad de Ingeniería teniendo en cuenta que superó el tiempo de un año para renovar matrícula y superó también el tiempo de permanencia según el Acuerdo No. 01 de 2009 del Consejo de Facultad, decide negarle el restablecimiento como estudiante de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones.

NAYID ANTONIO GAITÁN REBOLLO código 20091195002 solicita lo habiliten como estudiante activo para el primer semestre del año 2016-1, esto con el fin de culminar el proceso de investigación y finalización de la maestría, en el cual me encuentro en el 90% del proceso. Ya terminó todas las asignaturas incluyendo Defensa de Tesis y la Electiva del Doctorado.

Se estableció que el estado del solicitante es:

Inicio la maestría en el 2009-I

Último periodo académico en el que inscribió asignaturas 2012-1

Tiene un viable del proyecto de grado

No renovó matrícula

En diciembre de 2013 cumplió el tiempo de permanencia de la Maestría el cual es de cinco (5) años.

Por lo anterior, el Consejo de Facultad y teniendo en cuenta que superó el tiempo de permanencia de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, así como que no renovó matrícula durante más de un año lo cual son causales para ser excluido de la Universidad según el Acuerdo No. 01 de 2009 del Consejo de Facultad, se decide negarle la solicitud de ser estudiante activo.

4.9.2 Caso del Estudiante ANGELICA JOANA SUAREZ código 20082295012 solicita sea revisado su caso.

Se estableció la situación actual y académica de la estudiante:

Ingreso en el semestre 2008-3.

Radicó los tomos finales del trabajo de grado en diciembre de 2015.

Durante el segundo semestre académico de 2015 fue estudiante matriculada.

En diciembre 13 de 2015 se cumple el tiempo otorgado por la Resolución 080 de 2013 por la cual el Consejo Académico estableció amnistía como política académica para estudiantes de postgrado.

Por lo anterior, el Consejo de Facultad decide aprobarle la sustentación del trabajo y el proceso de grado durante el primer semestre académico de 2016.

4.9.3 Solicitud Consideración de Prorroga



ALFONSO PEÑA SUAREZ código 20102295006 solicita que dado que la solicitud de prórroga para terminar los estudios de maestría le fue negada en septiembre 9 de 2015, se considere nuevamente la solicitud dado el derecho a la igualdad.

Al respecto el Consejo de Facultad, en cumplimiento del Acuerdo No. 01 de 2009 decide ratificar la decisión tomada en septiembre de 2015.

5. TEMAS DE GESTIÓN

5.1 Solicitud de beca por mejores ECAES

De conformidad con el Acuerdo No. 028 de 2013 del Consejo Académico y verificados los soportes correspondientes se decide avalar y remitir al Consejo Académico la solicitud de Beca por concepto de mejores ECAES o pruebas SABER-PRO de:

MARÍA ANGÉLICA ROBAYO TORRES cédula 1010194479, cursar el postgrado en Gestión de Proyectos de Ingeniería, graduada como Ingeniera Catastral y Geodesta en marzo de 2015.

MELISA ANDREA OSPINA PINILLA cédula 1015415811, cursar el postgrado en Gestión de Proyectos de Ingeniería, graduada como Ingeniera Electrónica en Junio de 2014.

5.2 La Decanatura de la Facultad de Ingeniería con el fin de establecer los lineamientos pertinentes para agilizar, regular y controlar los procesos efectuados, remite la documentación pertinente realizada para normativizar el Apoyo a eventos académicos a Docentes de la Facultad de Ingeniería conformada por:

- ING_FC_001 Ficha de caracterización apoyo a eventos académicos de los Docentes de la Facultad de Ingeniería.
- ING-P-001 Procedimiento apoyo a eventos académicos docentes.
- Diagrama de procedimientos apoyo a eventos académicos.
- ING-G-001 Guía para solicitud de apoyo a eventos académicos docentes.
- ING-001 Instructivo para la elaboración de informes como retribución de apoyo a eventos académicos docentes.
- ING-F-01 apoyo a eventos académicos

La documentación se realizó teniendo en cuenta los lineamientos del SIGUD y la normatividad establecida para tal fin.

Se decide enviar la propuesta a los consejeros para su revisión y aprobación en la próxima sesión.

5.3 Contratación de Docente TCO y MTO.

En relación con la vinculación de nuevos docentes de TCO y MTO, se decide aprobar que se revise el tema de acuerdo con las necesidades y justificación de cada proyecto curricular, se tenga en cuenta la transversalidad de algunas áreas y desde la decanatura se tome las decisiones relacionadas con la contratación de docente de vinculación especial modalidad TCO y MTO, para lo cual se tendrá en cuenta el presupuesto asignado a la Facultad de Ingeniería por concepto de docentes de vinculación especial.

Se revise previamente desde lo legal y disponibilidad de tiempo la vinculación de docentes de TCO que tienen hasta tres contratos en la Facultad o en la Universidad, así mismo, los docentes de TCO y MTO



deben asumir la totalidad de carga académica inclusive con otro proyecto curricular y actividades del plan de trabajo establecidas para este tipo de vinculación.

En los proyectos curriculares de postgrado los docentes de planta adscritos a dichos programas deberán asumir la totalidad de la carga académica que les corresponde.

Se sugiere y se aprueba que el Consejo de Facultad se manifieste frente a los espacios físicos de la Facultad de Ingeniería mediante una nota a la oficina de planeación, solicitando se informe sobre el proceso de espacios físicos para la Facultad de Ingeniería.

El señor Decano hace un llamado a los docentes de la Facultad de Ingeniería para que se reúnan con la Oficina Asesora de Planeación y el Vicerrector Académico para hablar sobre el tema de los espacios físicos y plan de desarrollo físico de la Facultad.

5.4 Calendario de grado 2016

Teniendo en cuenta el calendario académico se decide aprobar el siguiente calendario para grados en el 2016:

Marzo 18

Julio 15

Octubre 21 y

Diciembre 27 o de no ser posible se realizaran en enero de 2017.

5.5 Convocatoria formación postgradual 2016

De conformidad con el Acuerdo No. 009 de 2007 del Consejo Superior Universitario, el Consejo de Facultad de Ingeniería, decide abrir la convocatoria durante el primer trimestre de 2016, para la inscripción de docentes de planta que aspiren a obtener el apoyo para la formación postgradual.

Siendo las 11 y 30 se levanta la sesión.

Firman,

ROBERTO FERRO ESCOBAR
Presidente

ORLANDO RIOS LEON
Secretario